



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1526

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00786-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | ALEYDA MERCHÁN DE BOLAÑOS                                                                             |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 9 de julio de 2015 a las 10 A.M.

2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 55).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1528

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00915-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | HERIBERTO GONZÁLEZ ALDANA                                                                             |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 9 de julio de 2015 a las 11 A.M.

2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 51).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1534

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00917-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ                                                                        |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 9 de julio de 2015 a las 2 P.M.

2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 50).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1535

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00920-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | MARTHA CECILIA GORDILLO VARGAS                                                                        |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 9 de julio de 2015 a las 3 P.M.
- 2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 48).
- 3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
SECRETARIO.



Auto de sustanciación No. 1537

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015).

**Radicado No:** 76-147-33-33-001-2015-00294-00  
**Demandante:** HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E. DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA  
**Demandado:** CAPRECOM  
**Medio de Control:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 23 de abril de 2015 (fl. 68), siendo notificado por estado el 24 de abril de 2015 (fl. 69). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 27, 28, 29 y 30 de abril de 2015; 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de mayo de 2015 (inhábiles 1, 2, 3, 9 y 10 de mayo de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 25 de junio de 2015, ya que transcurrieron durante el 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 2015; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de junio de 2015 (inhábiles 16, 17, 18, 23, 24, 30 y 31 de mayo de 2015; 6, 7, 8, 13, 14, 15, 20 y 21 de junio de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de abril 23 de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1º. **ORDÉNASE** al demandante Hospital Santa Lucía E.S.E. de El Dovio – Valle del Cauca, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de abril 23 de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1536

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00921-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | ALFONSO TORRES TORRES                                                                                 |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 9 de julio de 2015 a las 4 P.M.

2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 49).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1540

|                  |                                                                  |
|------------------|------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2013-00934-00                                   |
| DEMANDANTE       | MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA                           |
| DEMANDADO        | GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO (EX ALCALDE DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA) |
| MEDIO DE CONTROL | REPETICIÓN                                                       |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 14 de julio de 2015 a las 9 A.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar

sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1541

|                  |                                                                  |
|------------------|------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2013-00935-00                                   |
| DEMANDANTE       | MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA                           |
| DEMANDADO        | GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO (EX ALCALDE DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA) |
| MEDIO DE CONTROL | REPETICIÓN                                                       |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 14 de julio de 2015 a las 10 A.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar

sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1545

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00787-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | LUZBIELA LÓPEZ SERNA                                                                                  |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 14 de julio de 2015 a las 2 P.M.

2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional

– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 62).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1546

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00849-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | MARTHA LUCÍA PARDO VARGAS                                                                             |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 14 de julio de 2015 a las 2 P.M.

2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional

– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 61).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1548

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00857-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | SANDRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO                                                                     |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 14 de julio de 2015 a las 2 P.M.

2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No.

204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 60).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1549

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00859-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | ROGELIO ZAPATA RODRÍGUEZ                                                                              |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 14 de julio de 2015 a las 2 P.M.

2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional

– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 63).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1550

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00867-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | JACKELINE FLOR ORTÍZ                                                                                  |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 14 de julio de 2015 a las 2 P.M.
- 2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional

– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 61).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1544

|                  |                                                                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.     | 76-147-33-33-001-2014-00944-00                                                                        |
| DEMANDANTE       | MARTHA LUCÍA RAMÍREZ PENILLA                                                                          |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                      |

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 14 de julio de 2015 a las 11 A.M.

2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 39).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

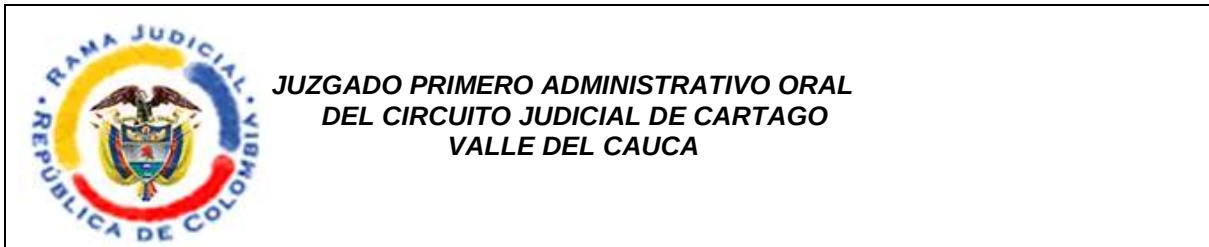
El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 24 de junio de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 107 folios y 2 dvds.

Sírvase proveer.

JHON JAIR SOTO RAMÍREZ  
SECRETARIO.



Auto sustanciación No. 1529

RADICADO : 76-147-33-33-001-2015-00185-00  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE : BERNARDO TORO OSORIO Y OTROS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), visible a partir del folio 95 del cuaderno principal, que **CONFIRMÓ** el auto No. 420 del 12 de mayo de 2014, proferido por este despacho judicial, mediante el cual se rechazó parcialmente la presente demanda (fls. 55 a 56 del cuaderno principal).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

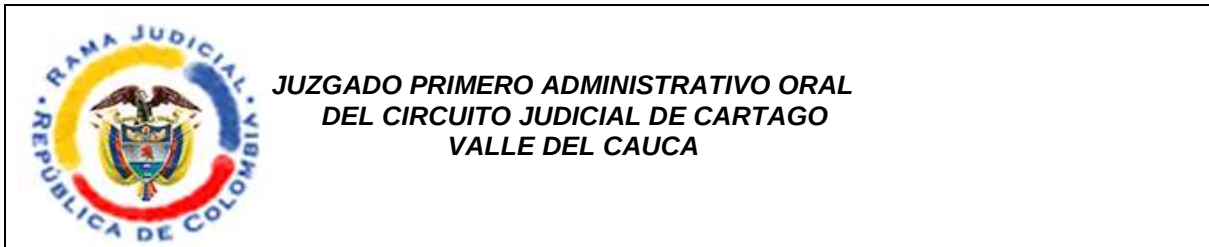
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES  
JUEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 24 de junio de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 140 folios y 3 dvds.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
SECRETARIO.



Auto sustanciación No. 1530

|            |                                                                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | : 76-147-33-33-001-2013-00407-00                                                                      |
| ACCION     | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL                                                      |
| DEMANDANTE | : TERESITA DE JESÚS CORREA LOTERO                                                                     |
| DEMANDADO  | : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del tres (03) de junio de dos mil quince (2015), visible a partir del folio 120 del cuaderno principal, que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 008 del 16 de enero de 2014, proferido por este despacho judicial, mediante el cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (fls. 72 a 75 del cuaderno principal).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

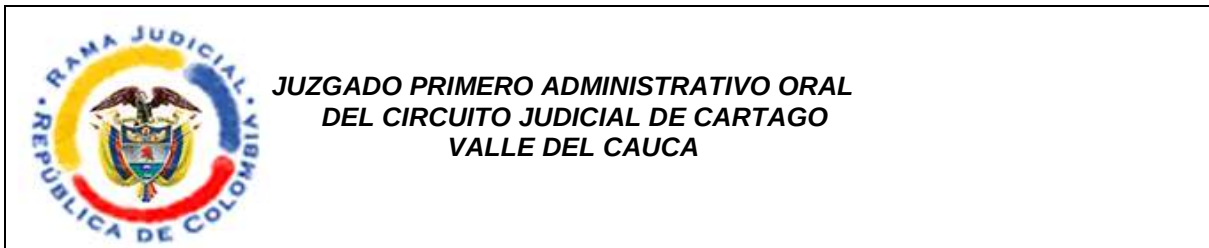
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 24 de junio de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 159 folios y 4 dvds.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
SECRETARIO.



Auto sustanciación No. 1531

|             |                                                                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO    | : 76-147-33-33-001-2013-00430-00                                                                   |
| ACCION      | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL                                                   |
| DEMANDANTE: | JHON JAIRO SIERRA GIRALDO                                                                          |
| DEMANDADO   | : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), visible a partir del folio 143 del cuaderno principal, que **REVOCÓ** la sentencia No. 196 proferida, el 10 de julio de 2014, por este despacho judicial, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 110 a 114 del cuaderno principal).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

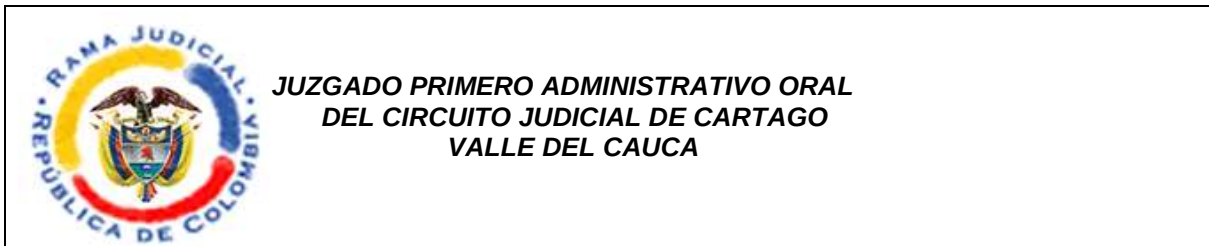
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES  
JUEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 24 de junio de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 132 folios y 3 dvds.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
SECRETARIO.



Auto sustanciación No. 1532

|             |                                                                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO    | : 76-147-33-33-001-2014-00259-00                                                                   |
| ACCION      | : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL                                                   |
| DEMANDANTE: | ADRIANA LÓPEZ LÓPEZ                                                                                |
| DEMANDADO   | : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), visible a partir del folio 116 del cuaderno principal, que **REVOCÓ** la sentencia No. 277 proferida, el 21 de octubre de 2014, por este despacho judicial, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 65 a 69 del cuaderno principal).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

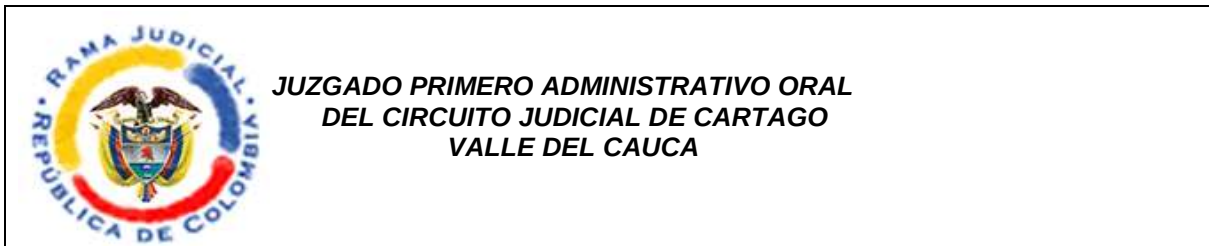
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 25 de junio de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 152 folios y 2 dvds.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
SECRETARIO.



Auto sustanciación No. 1533

RADICADO : 76-147-33-33-001-2013-00300-00  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIO JAVIER ROJAS PRADA  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), visible a partir del folio 129 del cuaderno principal, que **REVOCÓ** la sentencia No. 364 proferida, el 14 de noviembre de 2013, por este despacho judicial, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda (fls. 87 a 92 del cuaderno principal).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES  
JUEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 25 de junio de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 211 folios y 5 dvds.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 1533

RADICADO : 76-147-33-33-001-2014-00208-00  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE : AUDRY JOBANNA RAMOS OYOLA  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del nueve (09) de junio de dos mil quince (2015), visible a partir del folio 207 del cuaderno principal, mediante la cual decidió DEVOLVER el expediente a este despacho Judicial, para que se surta la notificación de la sentencia en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

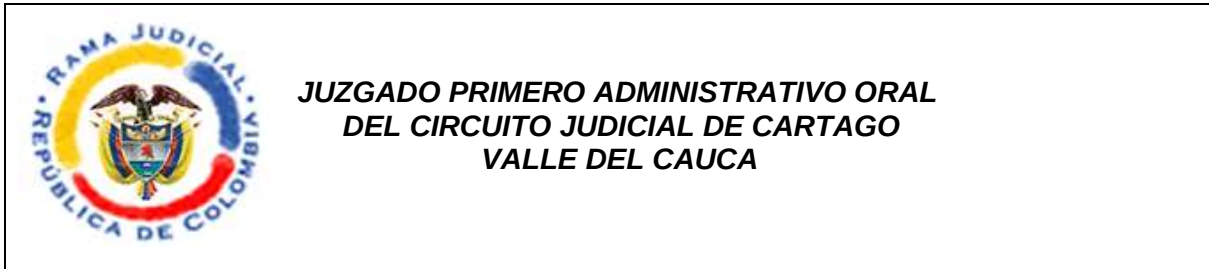
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 26 de junio de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 521 folios y 3 dvds.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
SECRETARIO.



Auto sustanciación No. 1539

RADICADO : 76-147-33-33-001-2012-00264-00  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE : JAIME PAUL QUINTERO ZURBARAN  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), visible a partir del folio 486 del cuaderno principal, que **REVOCÓ** la sentencia No. 242 proferida, el 15 de agosto de 2013, por este despacho judicial, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda (fls.414 a 423 del cuaderno principal).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
**JUEZ**